



Gramalote, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta que el demandado **EMILIO VELOZA RINCON**, no la contestó, ni propuso excepción alguna, este Despacho, de acuerdo a lo normado en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

I. Señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), del día JUEVES, OCHO (8) DE ABRIL del año DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se realizará un control de Legalidad posterior de las diferentes etapas, ordenándose la práctica de:

- Conciliación
- Fijación del Litigio
- Interrogatorio de parte
- Decreto y Practica de pruebas
- Alegatos de Conclusión
- Sentencia.

II. En consecuencia decretese :

1.- Interrogatorio de la señora **LUZ DARY YAÑEZ PEÑARANDA.**

2.- Interrogatorio del señor **EMILIO VELOZA RINCON.**

III. **PRUEBAS :**

Désele el respectivo valor probatorio a los diferentes documentos aportados al proceso, ordenándose la exhibición de las siguientes pruebas:

1.- **DOCUMENTALES:**

1.1. APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE :

1.1.1 Registro Civil de nacimiento de los menores C.J.V.Y y J.M.V.Y.

1.1.2 Audiencia de Conciliación extrajudicial declarada fracasada por la Comisaría de Familia de Gramalote.

1.2. APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA :

La parte demandada no aportó ninguna prueba.

2.- **TESTIMONIALES:**

Ninguna de las partes solicitó pruebas.

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Prom. Mpal de Gramalote con Función de Control de Garantías y Conocimiento

IV. Prevéngase a las partes para que en la audiencia presentes los documentos que no se hubieren aportado con la demanda y su contestación, que se hayan relacionado.

V. Como no hay pruebas por practicar, se oirán los alegatos de las partes, primero a la Demandante y luego al demandado hasta por veinte (20) minutos cada uno.

VI. Agotadas las anteriores etapas de la audiencia, se proferirá la respectiva sentencia oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado, con las excepciones legales.

VII. Se previene a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en los que se fundan las declaraciones de la contraparte y la inasistencia se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 372, numeral 4º, del Código General del Proceso), advirtiéndoles que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el enlace para su ingreso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA
Juez.

Firmado Por:

BLANCA VIANEY LUNA PEREIRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL GRAMALOTE GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

407c5e65657ad50cc36335832e2a3ac4c0df7e120242f8207d6df127879b9a9b

Documento generado en 15/03/2021 05:39:03 PM

República de Colombia



Departamento Norte de Santander

Juzgado Prom. Mpal de Gramalote con Función de Control de Garantías y Ponocimiento

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**